



CORRIENTES

DECRETO 740/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Adhiere al decreto 459/20.

Del: 11/05/2020; Boletín Oficial: 13/05/2020

Visto:

Los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020 del PEN, la Ley N° 6.528 y los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, y

Considerando:

Que mediante el Decreto N° 260/2020 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado por el DNU N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril de 2020.

Que por el DNU N° 355/2020 se prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/2020, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último.

Que por el artículo 1° del DNU N° 408/2020 se prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias; y el artículo 3° del mencionado decreto establece que los gobernadores y las gobernadoras de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece.

Que por el artículo 1° del DNU N° 459/2020 del 10 de mayo de 2020 se prorroga hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20 y 408/20 y sus normativas complementarias. Asimismo, prorroga por el mismo plazo la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha.

Que el artículo 3° del mencionado decreto establece que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. En todos los casos, en forma previa a disponer la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los

parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en los incisos del artículo 3° del mismo decreto, en cada Departamento comprendido en la medida.

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional, y teniendo en cuenta principalmente, que el número de casos y tipo de transmisión ha ido modificándose en la mayor parte de las jurisdicciones, con una adecuada evolución favorable en la mayor parte del territorio nacional, producto de las medidas implementadas, y el tiempo de duplicación a la fecha supera los VEINTICINCO (25) días y solo se mantiene por debajo de ese número en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), la mayoría de las provincias argentinas, se encuentran en condiciones favorables para ingresar a la fase cuatro (4) de la Emergencia Sanitaria en virtud de la propagación del COVID-19 que implica un aumento de la flexibilización de actividades exceptuadas siempre que se cumplan los parámetros exigidos. Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que el Gobernador de la Provincia, teniendo en cuenta la gravedad de lo que se halla en juego, la salud pública y vida humana, adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020, cuyo período de vigencia ha sido prorrogado sucesivamente por el DNU N° 325/2020, el DNU 355/2020 y el DNU 408/2020, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020 y 697/2020 respectivamente.

Que por el artículo 7° del Decreto N° 697 del 27 de abril de 2020, se estableció las personas afectadas a las actividades y servicios que quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6° del DNU N° 297 del PEN, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes a partir del 27 de abril de 2020 y hasta el 03 de mayo de 2020 inclusive, las que fueron prorrogadas por el Decreto N° 710/2020 hasta el 10 de mayo inclusive.

Que en virtud del cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos en los artículos 3° de los Decretos Nros.: 408/2020 y 459/2020 del PEN respectivamente, para la mayor flexibilidad de las actividades exceptuadas, que el tiempo de duplicación de casos actual en la provincia de Corrientes, es de TREINTA Y CUATRO (34) días, que la proporción del movimiento de personas exceptuadas del “aislamiento social preventivo y obligatorio” verificado hasta la fecha en la provincia, es de SESENTA Y UN por ciento (61%), inferior al SETENTA Y CINCO por ciento (75%) indicado para ingresar a la fase 4, y no se definió ningún departamento o municipio con circulación local del COVID-19, resulta oportuno prorrogar las actividades exceptuadas en el artículo 7° del Decreto N° 697/2020, prorrogadas por Decreto N° 710/2020 hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.

Que por las mismas razones, se establece, la incorporación a las caminatas y trotes como actividades físicas exceptuadas por el artículo 2° del Decreto N° 710/2020 en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas, controlados, con restricciones, turnos y cupos limitados en las zonas determinadas para la realización de las mismas, por las autoridades competentes, a las personas de 60 años de edad en adelante, en las condiciones establecidas precedentemente. Asimismo, se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, y pueden realizar salidas recreativas a partir del 12 de mayo próximo, a los niños y niñas menores de 14 años de edad acompañados por uno de los progenitores mayor de edad, con el uso de tapa boca, nariz y mentón, y el cumplimiento de las demás medidas sanitarias.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

Artículo 1º: ADHIÉRESE el Gobierno de la Provincia de Corrientes al Decreto N° 459/2020 del PEN que prorroga hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020 y 408/2020 y de sus normativas complementarias dictadas respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Art. 2º: DISPÓNESE la prórroga de la suspensión de todos los plazos y procedimientos administrativos en el ámbito de la Administración pública provincial hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.

Art. 3º: DISPÓNESE la prórroga de las licencias excepcionales obligatorias otorgadas por el Poder Ejecutivo provincial a los agentes de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, por las diferentes normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica por la enfermedad denominada “Dengue” y los casos de COVID-19. Los agentes comprendidos en dichos decretos y aquellos cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de sus hijos, niños, niñas o adolescentes, con la declaración acreditada, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo durante la vigencia de las medidas de aislamiento respectivas. Si ambos progenitores son agentes públicos, sólo podrá convocarse a prestar servicio como personal esencial a uno sólo de ellos.

Art. 4º: ESTABLÉCESE la prórroga de la licencia excepcional obligatoria, con goce de haberes y no acumulables con otra licencia, otorgada a todo agente de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos que tenga domicilio real en la provincia de Chaco, hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.

Art. 5º: ESTABLÉCESE la continuidad de las actividades y servicios establecidos en el artículo 7º del Decreto N° 697/2020, que exceptúa a las personas afectadas a los mismos, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes a partir del 11 de mayo de 2020. Las actividades comerciales allí previstas, pueden volver a los horarios habituales de apertura y cierre, de conformidad a las disposiciones municipales.

Art. 6º: ESTABLÉCESE la incorporación a las caminatas y trotes en beneficio de la salud y bienestar psicofísico, controlados y con restricciones, exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, por el artículo 2º del Decreto N° 710/2020, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes a partir del 12 de mayo de 2020, a las personas que a continuación se detallan, en los términos y condiciones determinados en el mencionado artículo:

1.- Personas que tengan SESENTA (60) años de edad y hasta SESENTA Y CUATRO (64) años de edad inclusive: En los circuitos establecidos de conformidad al Decreto N° 710/2020.

2.- Personas que tengan SESENTA Y CINCO (65) años de edad en adelante: En el circuito de máximo cuidado establecido exclusivamente para ellas, en cada municipio. En la ciudad de Corrientes, en el circuito del Parque Mitre.

La actividad física es individual, no se puede realizar en pareja o en grupos, ni paseos grupales.

Se debe guardar el distanciamiento social obligatorio, el uso de tapa boca, nariz y mentón o barbijo casero y cumplir con las medidas e instrucciones dispuestas por las autoridades sanitarias, de educación física y municipales competentes.

En la ciudad de Corrientes (Corrientes) la actividad física exceptuada para estas personas, con el permiso obligatorio, debe realizarse en uno de los siguientes turnos: de 14 a 16 horas o de 16 a 18 horas, los que se asignarán según número de terminación del documento nacional de identidad (DNI) de lunes a sábados. Los lunes, miércoles y viernes, los DNI que terminan en números impares, y los martes, jueves y sábados, los DNI que terminan en

números pares.

Art. 7°: ESTABLÉCESE que quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6° del DNU N° 297 del PEN, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes a partir del 11 de mayo de 2020, las personas afectadas a las actividades y servicios que a continuación se detallan:

1.- Salidas Recreativas de los niños y niñas que tengan menos de CATORCE (14) años de edad acompañados por uno de sus progenitores, mayor de edad, sin utilización de equipamientos recreativos y juegos: con una duración no mayor a DOS (2) horas, en uno de los turnos asignados, en los días y circuitos determinados por las autoridades correspondientes de conformidad al presente decreto.

1.a. En la ciudad de Corrientes (Corrientes) la salida recreativa exceptuada, de los niños y niñas, con el permiso obligatorio de la persona mayor de edad, debe realizarse en uno de los siguientes turnos: en la mañana, de 8 a 10 horas y de 10 a 12 horas y en la tarde, de 14 a 16 horas y de 16 a 18 horas. Los que se asignarán según número de terminación del documento nacional de identidad (DNI) del mayor acompañante.

Los lunes, miércoles y viernes, los DNI que terminan en números impares, y los martes, jueves y sábados, los DNI que terminan en números pares.

Los circuitos habilitados son: Parque Cambá Cuá, Plaza La Cruz, Plaza Torrent, Plaza Libertad, Plaza Cabral, Parque Mitre (por la mañana), Avenida Costanera General San Martín (Por la mañana), Plaza del Mercosur, Barrio Laguna Seca (predio frente a la Escuela Illia), Plaza de la Tradición (Barrio San Gerónimo), Ecoparque (hipódromo).

1.b. En las localidades del interior, la actividad será zonificada, regulada y controlada por los Intendentes Municipales, en lo que no se encuentre previsto en este decreto.

En ningún caso se podrá realizar aglomeraciones o reuniones de personas, se debe guardar el distanciamiento social obligatorio, el uso de tapa boca, nariz y mentón o barbijo casero y cumplir con las medidas e instrucciones dispuestas por las autoridades sanitarias y municipales.

2. Práctica de deportes individuales, sin contacto con otras personas, con turnos, sin habilitación de vestuarios, con distanciamiento social, sin aglomeración de personas y el cumplimiento de las medidas y protocolos dispuesta por las autoridades sanitarias y municipales: Tenis, padle, remo, golf, equitación, natación y ciclismo.

2.a. La realización de la actividad exceptuada de ciclismo, en la ciudad de Corrientes (Corrientes) con el permiso obligatorio, debe realizarse en uno de los siguientes turnos: de 14 a 16 horas y de 16 a 18 horas. Los que se asignarán según número de terminación del documento nacional de identidad (DNI) de lunes a sábados. Los lunes, miércoles y viernes, los DNI que terminan en números impares, y los martes, jueves y sábados, los DNI que terminan en números pares.

Los circuitos habilitados son:

El velódromo y la Ruta Provincial N° 43 entre Ruta Nacional N°12 y el acceso a Santa Ana.

2.b. En las localidades del interior, la actividad será zonificada, regulada y controlada por los Intendentes Municipales, en lo que no se encuentre previsto en este decreto.

Art. 8°: DISPÓNESE que los desplazamientos de las personas alcanzadas por los artículos 6° y 7° precedentes, deben limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.

En todos los casos allí previstos, se deben observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios, adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto. Los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud Pública y el Comité de Crisis COVID-19 de la Provincia de Corrientes, para preservar la salud de los trabajadores.

Las personas alcanzadas por este decreto, deben tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19 o el Permiso Único de Circulación de la Provincia de Corrientes-Emergencia Sanitaria COVID-19.

En las actividades físicas previstas en el artículo 6° del presente, se deben observar las

recomendaciones e instrucciones de la autoridades sanitarias y municipales, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos, días y zonas establecidas para la realización de las mismas.

En la ciudad de Corrientes, capital de esta provincia, las personas que quieran realizar las actividades exceptuadas en el artículo 6° del presente, deben solicitar previamente el Permiso Único de Circulación de la Provincia de Corrientes-Emergencia Sanitaria COVID19 en la dirección electrónica: “[Permisos.corrientes.gob.ar /permisos](http://Permisos.corrientes.gob.ar/permisos)”.

Art. 9°: Los agentes de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, su normativa ampliatoria y complementaria, y estén obligados a cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Art. 10: INSTRÚYESE a todas las áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del DNU N° 459/2020 del PEN y del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

Art. 11: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

Art. 12: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Gustavo Adolfo Valdés; Carlos José Vignolo

